

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **150**

Fecha Estado: 09/11/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220200067700	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	ANDRES FELIPE MELO ARBOLEDA	Auto resuelve retiro demanda PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK Y UBICANDO LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL ESTADO. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	08/11/2021		
05615400300220210032200	Verbal	ALFONSO ELEJALDE DIAZ	BARBARA ELENA MONTOYA DE CARDONA	Auto que da traslado PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK Y UBICANDO LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL ESTADO. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	08/11/2021		
05615400300220210034200	Verbal Sumario	PROOBRAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.	ALBIN GEOVANY MERY CORREA	Auto resuelve retiro demanda PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK Y UBICANDO LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL ESTADO. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	08/11/2021		
05615400300220210053300	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	DAINASOARA GARCIA CASTAÑEDA	Auto que autoriza retiro de expediente PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK Y UBICANDO LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL ESTADO. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	08/11/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220210054600	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A.	MARIA ISMENIA GALEANO DE ARCILA	Auto que autoriza retiro de expediente PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK Y UBICANDO LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL ESTADO. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	08/11/2021		
05615400300220210058500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	PEDRO JOSE GOMEZ FERNANDEZ	Auto modificado PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK Y UBICANDO LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL ESTADO. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	08/11/2021		
05615400300220210062300	Verbal	SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.	GERMAN ARANGO	Auto que autoriza retiro de expediente CONSTANCIA: LA ACTUACION QUE SE NOTIFICA SE REFIERE AL RECHAZO DE LA DEMANDA. PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK Y UBICANDO LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL ESTADO. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	08/11/2021		
05615400300220210063900	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JOSE LUIS TORREGLOSA	Auto resuelve retiro demanda PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK Y UBICANDO LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL ESTADO. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	08/11/2021		
05615400300220210083300	Tutelas	NIURMARY JOSE ORTIZ VELASQUEZ	SECRETARIA DE SALUD DE RIONEGRO	Sentencia NIEGA	08/11/2021	1	
05615400300220210083800	Tutelas	SULY NATALIA CORREA GARCIA	EXPERIAN COLOMBIA S.A. (DATACRETO)	Sentencia NIEGA	08/11/2021	1	
05615400300220210083900	Tutelas	JOAQUIN EVELIO GALEANO DUQUE	INSPECCION DE POLICIA EL POVERNIR II	Sentencia HECHO SUPERADO	08/11/2021	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220210085000	Ejecutivo Singular	LAURA HERMINA GOMEZ GIL	SOCIEDAD O.R GABRY S.A.S.	Auto que autoriza retiro de expediente PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK Y UBICANDO LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL ESTADO. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	08/11/2021		
05615400300220210085400	Ejecutivo Singular	LAURA HERMINA GOMEZ GIL	SOCIEDAD O.R GABRY S.A.S.	Auto que autoriza retiro de expediente PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK Y UBICANDO LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL ESTADO. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	08/11/2021		
05615400300220210085700	Tutelas	JESUS URBANO CAMPUZANO ECHEVERRI	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN	Auto pone en conocimiento VINCUA ENTIDAD	08/11/2021	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/11/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ARMANDO GALVIS PETRO
SECRETARIO (A)



Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CONFIAR
Demandada	ANDRES FELIPE MELO y otro
Radicado	05 615 40 03 002 2020-00677 00
Asunto	Autoriza Retiro Demanda
Procedencia	Reparto
Providencia	Auto Interlocutorio N° 1937

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En los términos del artículo 92 del C. G. del P., se autoriza el retiro de la demanda solicitado por la endosataria para el cobro de la parte demandante; sin embargo, no se hace necesario el retiro físico de los anexos, habida cuenta que nos encontramos ante una demanda presentada de forma virtual.

Link de acceso al expediente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/rioj02cmunicipal_j_cendoj_ramajudicial_gov_co/Esfjr7oZPN5FvFJm7ZvFWksBbndco-ZvjmH8_ZVXBu3v8Q?e=eQOgcy

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2def508c83ad0dade28d21471078cf7ed914589c24fd9c2ad644a79edb798b0b

Documento generado en 05/11/2021 01:02:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

E-mail: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 47 No. 60-50 oficina 204
Teléfono 2322058



Proceso	Restitución De Inmueble - Comodato
Demandante	ALFONSO ELEJALDE VELASQUEZ Y OTROS
Demandada	BARBARA ELENA MONTOYA DE CARDONA
Radicado	05 615 40 03 002 2021-00332 00
Asunto	Tiene por notificada y reconoce personería
Procedencia	Reparto
Providencia	Auto sustanciación N° 324

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En los términos del artículo 301 del C. G. Del P., téngase notificado del auto admisorio de la demanda a la señora BARBARA ELENA MONTOYA DE CARDONA el día 24 de septiembre de 2021 y reconózcase como su apoderada judicial, a la abogada MARTHA LUCIA HOYOS SANCHEZ, identificada con C.C. 32514235 y T.P. 23514, EN LOS términos y para los efectos dispuestos en el poder.

Por otra parte, córrase traslado de las excepciones de mérito formuladas por el término de cinco (5) días para que pida pruebas sobre los hechos que las sustentan.

Link de acceso al expediente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/rioj02cmunicipal@cendoj.ramajudicial.gov.co/EqLJXOasIMiChA_Pj8QBymkBKJZSIK96ZiemDZ_HdNLaQ?e=asTEoo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a56527df107e6f3c233a8b5348ef8e5a49087d78b854cfdb686158a52f40d457

Documento generado en 05/11/2021 01:02:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Demandante	PROOBRAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S DEPOSITARIA PROVISIONAL - LIQUIDADORA SOCIEDAD ASES DE COMPETENCIA Y CIA S-A EN LIQUIDACION-
Demandada	CORPORACION COAS COLOMBIA Y ALBIN GEOVANY MERY CORREA
Radicado	05 615 40 03 002 2021-00342 00
Asunto	Autoriza Retiro Demanda
Procedencia	Reparto
Providencia	Auto Interlocutorio N° 1933

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En los términos del artículo 92 del C. G. del P., se autoriza el retiro de la demanda solicitado por la apoderada judicial de la demandante; sin embargo, no se hace necesario el retiro físico de los anexos, habida cuenta que nos encontramos ante una demanda presentada de forma virtual.

Link de acceso al expediente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/rioj02cmunicipal@cendoj.ramajudicial.gov.co/EruGI6RpJCtAhQy0_MfVP4B_Ro0s7u5Qb9ApGS_k5lh_g?e=d0StfX

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27ab95abf1f640aa84ade930accfdeec9895b682602859602edd52087ce2eefa

Documento generado en 05/11/2021 01:02:21 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia
Juzgado Segundo Civil Municipal Oral de Rionegro

SIGCMA

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso	Ejecutivo
Demandante	TITULARIZADORA COLOMBIA
Demandada	DAINASOARA GARCIA CASTAÑEDA
Radicado	05 615 40 03 002 2021-00533 00
Asunto	Autoriza Retiro Demanda
Procedencia	Reparto
Providencia	Auto Interlocutorio N° 1936

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En los términos del artículo 92 del C. G. del P., se autoriza el retiro de la demanda solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante; sin embargo, no se hace necesario el retiro físico de los anexos, habida cuenta que nos encontramos ante una demanda presentada de forma virtual.

Link de acceso al expediente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/rioj02cmunicipal_j_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmxJ6kfeNQNPI_q7m7oTqLcB-JZwd4-3JMZGDGRQgUI8Q?e=FsOlun

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ccd9adf930ca9e6ffc59c0b3d9812fb525e1338c5b0cb9bf05dca4417248b25

Documento generado en 05/11/2021 01:02:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
Demandada	MARIA ISMENIA GALEANO DE ARCILA
Radicado	05 615 40 03 002 2021-00546 00
Asunto	Autoriza Retiro Demanda
Procedencia	Reparto
Providencia	Auto Interlocutorio N° 1938

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En los términos del artículo 92 del C. G. del P., se autoriza el retiro de la demanda solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante; sin embargo, no se hace necesario el retiro físico de los anexos, habida cuenta que nos encontramos ante una demanda presentada de forma virtual.

Link de acceso al expediente:

<https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/rioj02cmunicipal@cendoj.ramajudicial.gov.co/EkRmN8lVha1lq5JRuEhtB0lB8udyg2fQ2lssaZbx8ntA8A?e=Tb6iRy>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

130fb39571093a6b7860e1c08b84ced9d193eace473d18f23dc08582303c050e

Documento generado en 05/11/2021 01:02:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso	Ejecutivo
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY Nit. 890.907.489-0
Demandada	PEDRO JOSÉ GÓMEZ FERNÁNDEZ C.C. 170.092.470
Radicado	05 615 40 03 002 2021-00585-00
Asunto	Corrige Mandamiento de Pago
Procedencia	Reparto
Providencia	Auto Interlocutorio N° 1932

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Advierte el Despacho que en la providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago, calendada 30 de septiembre de 2021, se incurrió en un error aritmético, debido a que se adujo que el capital equivalía a la suma de \$ 2'261.148 y los intereses de mora se liquidarían a partir del día 14 de marzo de 2021, siendo lo real y correcto librar mandamiento de pago por la suma de \$2'261.480 y mora desde el 14 de marzo de 2020.

Así las cosas, se corregirá la providencia en los términos del artículo 286 del C. G. del P., y se dispondrá su notificación al demandado, con la providencia corregida.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Corregir el auto que libró mandamiento de pago a favor COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY contra PEDRO JOSÉ GÓMEZ FERNÁNDEZ, de fecha septiembre 30 de 2021, en el sentido que el capital que se ejecuta corresponde a **\$ 2'261.480** y los intereses moratorios se liquidarán mes a mes, a la tasa equivalente a una y media veces que sufra la tasa de interés, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del estatuto comercial, liquidación que se efectuará a partir del día **14 de marzo de 2020**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: Notifíquese este auto a la parte ejecutada, con la providencia de fecha septiembre 30 de 2021, mediante la cual se libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia
Juzgado Segundo Civil Municipal Oral de Rionegro

SIGCMA

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15f74d3098fd30414ef8e74cec558bd4bf12b25836164fe4ee5649bdca544177

Documento generado en 05/11/2021 01:02:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso	Declarativo
Demandante	SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE - AIRPLAN
Demandada	GERMAN ARANGO
Radicado	05 615 40 03 002 2021-00623 00
Asunto	Rechazo por no subsanar
Procedencia	Reparto
Providencia	Auto Interlocutorio N° 1938

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente digital se observa que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la demanda dentro del término exigido en el inc. 2º, Num. 7º artículo 90 del C. G. del P.; por lo tanto, se tiene que no subsanó las falencias anotadas en el auto del 5 de octubre de 2021.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda referenciada, por no haber sido subsanada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del Art. 90 del C. G. P.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, debido a que fue presentada de forma virtual.

Tercero: Anotar la salida en el libro radicator respectivo.

Cuarto: Dejar a disposición de la parte interesada link de acceso al expediente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuggcR89ICpMjhEgxRJDrmSBgUQ5X7sVGKHI8NCOW8As4Q?e=Y5dQ3e

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

E-mail: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 47 No. 60-50 oficina 204
Teléfono 2322058



Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4b8ae70bd4dd4ecb51d5803ae9b986fd8b5cd252139c71ecd20b7a1b8c88ba
d4**

Documento generado en 05/11/2021 01:02:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso	Ejecutivo
Demandante	COTRAFA
Demandada	JOSE LUIS TORREGLOSA y otro
Radicado	05 615 40 03 002 2021-00639 00
Asunto	Autoriza Retiro Demanda
Procedencia	Reparto
Providencia	Auto Interlocutorio N° 1935

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En los términos del artículo 92 del C. G. del P., se autoriza el retiro de la demanda solicitado por el endosatario para el cobro de la parte demandante; sin embargo, no se hace necesario el retiro físico de los anexos, habida cuenta que nos encontramos ante una demanda presentada de forma virtual.

Link de acceso al expediente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/rioj02cmunicipal_j_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ehalb_DmpbVNihhmr1hj8SkB0720-hgAJajDWGdebvYKqg?e=NncW4x

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83e80c8dc25dc20e7caa8ce99944dfb577758ba98de1cc3d7a119a40468c125
6

Documento generado en 05/11/2021 01:02:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

E-mail: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 47 No. 60-50 oficina 204
Teléfono 2322058



Proceso	Ejecutivo
Demandante	LAURA HERMINIA GOMEZ GIL
Demandada	GABRIELA CIRO DE OSSA Y OTROS
Radicado	05 615 40 03 002 2021-00850 00
Asunto	Autoriza Retiro Demanda
Procedencia	Reparto
Providencia	Auto Interlocutorio N° 1940

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En los términos del artículo 92 del C. G. del P., se autoriza el retiro de la demanda solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante; sin embargo, no se hace necesario el retiro físico de los anexos, habida cuenta que nos encontramos ante una demanda presentada de forma virtual.

Link de acceso al expediente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/person/rioj02cmunicipal/cendoj_ramajudicial_gov_co/EvldsJNcdJdJuOd2-hUXeEMBQ5u-9gd-6jYrVxnl-D0MQ?e=vvBGMg

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8428f5a21154d940712af8b7fa5f1ca5bbc8257463353dea381551e7398a31aa

Documento generado en 05/11/2021 01:02:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

E-mail: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 47 No. 60-50 oficina 204
Teléfono 2322058



Proceso	Ejecutivo
Demandante	LAURA HERMINIA GOMEZ GIL
Demandada	GABRIELA CIRO DE OSSA Y OTROS
Radicado	05 615 40 03 002 2021-00854 00
Asunto	Autoriza Retiro Demanda
Procedencia	Reparto
Providencia	Auto Interlocutorio N° 1941

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En los términos del artículo 92 del C. G. del P., se autoriza el retiro de la demanda solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante; sin embargo, no se hace necesario el retiro físico de los anexos, habida cuenta que nos encontramos ante una demanda presentada de forma virtual.

Link de acceso al expediente:

<https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/rioj02cmunicipal@cendoj.ramajudicial.gov.co/Ergt6ZugT-IEmg7FFQVpNfAB8gYQa82ggxQihjcOqFjcjg?e=Xn3FeQ>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

931ffec29c8d26c1af6687bc8a14e1e1ba86612ff7a47da13368cd7458998dc

Documento generado en 05/11/2021 01:02:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>